

nes encargo velen sobre este asunto , é impongo privacion perpetua de oficio al Escribano que autorice testamento ú otra última voluntad contra esta mi Real disposicion.

Publicada en mi Consejo pleno en catorce de Abril último la que queda referida, acordó su cumplimiento en los dos extremos que comprende, y al efecto expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las órdenes Regulares, Mendicantes, Monacales y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos y Señoríos, que en la parte que respectivamente les corresponda la observen como en ella se previene: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos treinta.

=YO EL REY.=Yo D. Josef de Cafranga, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Josef María Puig.=D. Miguel Modet.=Don Miguel Otal y Villela.=D. Rafael Paz y Fuertes.=Don Teotimo Escudero.=Registrada: D. Salvador María Granes.=Teniente Canciller mayor: D. Salvador María Granes.

*Es copia de su original de que certifico.*

*D. Manuel Abad.*

